

# RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO

## CAPÍTULO I DEL MOVIMIENTO

### TÍTULO I DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO

#### NOMBRE, DOMICILIO, SÍMBOLO

**Artículo 1.-** El “Movimiento Renovación Total, Reto”, es una organización política de carácter nacional que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que de ella emanen, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el presente cuerpo normativo.

Se sustenta en los valores y los principios que plantea la teoría política y filosófica de la democracia para la convivencia, en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado, de la República y la Democracia.

El Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo del Movimiento, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los adherentes permanentes, sin excepción.

El domicilio del movimiento será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con acción y presencia a nivel nacional.

Para la consecución de sus objetivos el Movimiento podrá instituir sedes representativas a nivel nacional, regional, provincial, distrital, cantonal; y, parroquial; así como también en el exterior.

**Artículo 2.- Del Emblema o Símbolo:** El símbolo o emblema del movimiento son: la palabra “RETO” en letras mayúsculas, en la letra “R” se encuentra inserta un ave que representa a los jóvenes como reflejo de la constante renovación del movimiento, en la letra “O” se encuentra inserto el número “33”. Debajo de la palabra “RETO” incluimos el texto “Renovación Total”:



R: 255	G: 193	B: 0
C: 0,26	M: 25,46	Y: 100 K: 0
WEB: ffc100		

R: 255	G: 0	B: 155
C: 0,	M: 94,94	Y: 0 K: 0
WEB: ff009b		

R: 0	G: 205	B: 187
C: 67,66	M: 0	Y: 38,55 K: 0
WEB: 00cdbb		

R: 0	G: 46	B: 112
C: 100	M: 90,33	Y: 27,83 K: 16,78
WEB: 002e70		

## **CAPÍTULO II** **DE LA ADHESIÓN**

### **TÍTULO I** **DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 3.- De la Adhesión.** - El movimiento tendrá adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Todo ciudadano/a mayor de dieciséis años de edad puede ser adherente y adherente permanente del movimiento. Quienes se adhieran se comprometen a cumplir las leyes de la República del Ecuador, así como el presente Régimen Orgánico, la Declaración de Principios, Reglamento de Elecciones, y toda norma que fuera expedida por los organismos respectivos del movimiento.

Perderán la calidad de adherentes permanentes las personas inmersas en las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.
2. Por expulsión, aprobada por los órganos competentes del Movimiento, conforme el procedimiento establecido en este Régimen Orgánico y la norma interna.
3. Por muerte.
4. Las demás establecidas en este instrumento, normas internas del Movimiento y leyes competentes.

**Artículo 4.- Requisitos.**- Para ser adherente permanente del movimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a y estar en goce de sus derechos políticos;
- b) Haber cumplido por lo menos dieciséis años de edad;
- c) Expresar de forma libre y voluntaria su decisión de adherirse al movimiento;
- d) Declarar no pertenecer a ninguna otra organización política;
- e) Comprometerse a respetar el Régimen Orgánico y las normas del movimiento; y,
- f) Los demás previstos en la Ley, el presente Régimen Orgánico y los demás reglamentos del movimiento.

No se admitirá la afiliación o adhesión simultánea a otro partido o movimiento político peor aún si contraviene los principios, valores u objetivos del movimiento, o ponga en peligro el proyecto político, sus objetivos y metas o los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y las leyes de la República.

El formulario de adhesión al Movimiento deberá ser presentado y registrado en su respectiva circunscripción territorial.

Las solicitudes de adhesión de quienes hayan sido militantes del Movimiento y hayan renunciado, para su reingreso, deberán ser calificadas y aprobadas por el Secretario Político del Movimiento.

#### **Artículo 5.- Movimiento de Mujeres, Hombres, Jóvenes, Pueblos y Nacionalidades.**

- a) Mujeres, hombres, jóvenes, pueblos y nacionalidades, concurren con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo a las oportunidades, como protagonistas

- políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del movimiento. Particularmente, el movimiento observará el 25% de jóvenes en las directivas del movimiento.
- b) En las delegaciones a las Convenciones, a los cargos de elección popular directa y en las listas de representación proporcional de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán cumplir con el principio de paridad. La participación paritaria de mujeres y hombres, opera en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de dirección, control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del movimiento.
  - c) Las mujeres, hombres, jóvenes, y adherentes que pertenezcan a los pueblos y nacionalidades adheridas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
  - d) El movimiento reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres adheridas, así como de los jóvenes, pueblos y nacionalidades y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a cualquier medio que las promocione y promocione sus propuestas.

## **TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES**

**Artículo 6.- Derechos de Adherentes Permanentes.-** Todo/a Adherente Permanente al movimiento tendrá derecho a:

- a) Elegir y ser elegido a los cargos directivos internos del Movimiento, en todos los niveles, así como ser delegado a convenciones nacionales, asambleas: cantonales, distritales, provinciales, regionales;
- b) Postularse como candidato para los cargos de elección popular en representación del movimiento, de conformidad con la normatividad interna de la organización.
- c) Proponer nombres para ser considerados a candidaturas de cargos de elección popular, respetando la normativa interna del movimiento.
- d) Expresar libremente sus criterios y opiniones al interior del movimiento, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil para el movimiento.
- e) Ser informado y participar en las actividades del movimiento, discusión, y resoluciones democráticas dentro de la organización. La información es un derecho del adherente permanente que debe garantizarse transparentando toda la información del movimiento.
- f) Recurrir justificadamente a los organismos competentes del movimiento contra cualquier resolución que considere ofensivas a sus derechos.
- g) Presentar iniciativas y proyectos a las respectivas instancias del Movimiento a fin de que sean considerados para su implementación.
- h) Participar en procesos electorales internos y formar parte de los distintos niveles de organización del Movimiento.
- i) Recibir información sobre las actividades del Movimiento.
- j) Recibir capacitación y formación política
- k) Promover la formación y creación de instancias de base del movimiento.
- l) Los demás establecidos en la Constitución y leyes de la materia.

**Artículo 7.- Deberes de Adherentes Permanentes.-** Todo/a Adherente Permanente al movimiento tendrá como deberes:

- a) Observar, practicar y defender los principios ideológicos, línea y conducta política definida del movimiento.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios ideológicos y políticos del movimiento; la Declaración de Principios, el presente Régimen Orgánico del Movimiento, el Reglamento de Elecciones y los demás reglamentos, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo, así como las tareas que se le sean encomendadas. Las decisiones del Movimiento, deben ser respetadas públicamente por los adherentes permanentes.
- c) Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del Movimiento e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
- d) Respaldar y apoyar las campañas políticas de los candidatos y candidatas postulados por el movimiento, comprometerse a apoyar la plataforma electoral, participar en las casillas electorales como representantes del movimiento y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne movimiento y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la organización política y de sus candidatos. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, adherentes y adherentes permanentes, no constituyen por sí mismas relación laboral.
- e) Mantener la unidad y la disciplina del movimiento y actuar con eficiencia, probidad y honestidad en las funciones que se le encomienden, así como en el ejercicio de los cargos de elección popular para los que hayan sido elegidos.
- f) Combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito y desde el lugar o instancia en la que se hallare actuando.
- g) Participar en las actividades de formación y capacitación política a las que fuere convocado.
- h) Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación para los que sea designado.
- i) Asistir a las convenciones, asambleas, encuentros a las que fuere convocado por las respectivas autoridades del Movimiento.
- j) Cumplir con las obligaciones que tiene en su calidad de Adherente Permanente, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con la normativa que para el efecto se expida dentro del movimiento.
- k) Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del movimiento; en ningún caso podrán debatir éstos públicamente para garantizar la cohesión interna y externa del Movimiento, evitando actitudes disociadoras.
- l) Respetar las decisiones de las autoridades del Movimiento, y en especial de lo que disponga el Consejo de Disciplina y Ética.
- m) Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del movimiento que fueran calificados como reservados por los órganos competentes del movimiento.
- n) Las demás que disponga la Constitución, Leyes de la materia y la normativa interna de la organización.

**Artículo 8.- Garantías.-** Todo Adherente Permanente tendrá dentro del Movimiento las siguientes garantías:

- a) A la libertad de expresión al interior del movimiento, respetando el derecho a la honra y dignidad de los demás adherentes.
- b) A presentar propuestas a las diferentes instancias de organización del Movimiento para realizar reformas a la normativa interna del movimiento.

## **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO**

### **TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 9: De las Instancias y Órganos de dirección del Movimiento.** - El movimiento tendrá los siguientes niveles de organización:

- 1.- Nacional
- 2.- Territorial, y,
- 3.- De base

### **TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL**

**Artículo 10.-** La estructura orgánica del movimiento se fundamenta en criterios de la participación de jóvenes, democracia interna, idoneidad, paridad, mérito, pluralidad, alternabilidad, equidad, inclusión y no discriminación.

**Artículo 11: De las Instancias Nacionales.**- Los órganos directivos nacionales del movimiento son:

1. La Asamblea Nacional
2. El Buró Político Nacional
3. El Presidente Nacional
4. El Vicepresidente Nacional
5. El Secretariado Nacional
6. Consejo de Disciplina y Ética
7. Órgano Electoral Central
8. Defensoría de las y los Adherentes Permanentes

Los organismos directivos del movimiento, establecidos en el régimen orgánico, rendirán cuentas una vez al año, ante la Asamblea Nacional.

**Artículo 12.- La Asamblea Nacional.**- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de decisión del movimiento se reunirá por lo menos cada dos años, o en cualquier momento por convocatoria del Presidente Nacional o por las dos terceras partes del Secretariado Nacional.

Está integrada por los miembros del Secretariado Nacional, por los miembros del Buró Político y por los miembros de las Directivas Provinciales, todos con derecho a voz y voto, quienes deben ser adherentes permanentes.

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar o reformar: la Declaración de Principios, Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico.
- b) Aprobar los lineamientos políticos generales del Movimiento.
- c) Elegir al Presidente Nacional del Movimiento.
- d) Elegir a los miembros del Secretariado Nacional del Movimiento.
- e) Recibirá la rendición de cuentas del Presidente Nacional y demás órganos directivos;

- f) Elegir a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes del Parlamento Andino;
- g) Elegir a los candidatos a Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, Concejales, Alcaldes y Prefectos;
- h) Autorizar al Presidente Nacional gravar, enajenar o disponer de los bienes que constituyan el patrimonio del movimiento;
- i) Elegir Comisión de Ética y Disciplina.
- j) Elegir el Defensor de Adherentes;
- k) Elegir al Órgano Electoral Central, y,
- l) Las demás que le atribuya el presente Régimen Orgánico.

Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, esto es la mitad más uno de los miembros, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará una hora más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes. Debiendo sus resoluciones ser adoptadas con la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 13.- El Presidente Nacional.**- El Presidente Nacional del movimiento debe ser ecuatoriano, mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ser el representante oficial, legal, judicial y extrajudicial del movimiento.
2. Presidir y dirigir todas las reuniones nacionales del movimiento, así como también las reuniones provinciales de estimarlo pertinente.
3. Planificar y ejecutar las acciones del Movimiento a nivel Nacional.
4. Liderar y dirigir la acción política del Movimiento en todo el territorio Nacional.
5. Presentar a la Asamblea Nacional el Plan de Gobierno, la Declaración de Principios, reforma al Régimen Orgánico, a fin de que sean aprobadas.
6. Presentar al Secretariado Nacional el Reglamento Interno y funcionamiento de Comisiones, así como cualquier otro Reglamento para su aprobación.
7. Convocar a reunión de Asamblea Nacional, de Secretariado Nacional y de Buró Político.
8. Elegir al Asesor Jurídico del movimiento.
9. Ser el único en suscribir las Alianzas con otras Organizaciones políticas tanto en el ámbito Nacional como Provincial, Cantonal y Parroquial.
10. Ser el único en suscribir y firmar los formularios de inscripción, así como solicitar la inscripción de todas las candidaturas a cargos de elección popular en todas las jurisdicciones nacionales, sean estas Nacionales, Provinciales, Cantonales o Parroquiales.
11. Expedir los instructivos y demás normas requeridas para el funcionamiento del movimiento.
12. Deberá rendir cuentas de su gestión anualmente.
13. Las demás establecidas en el Régimen Orgánico o en cualquier otra norma interna del Movimiento.

**Artículo 14.- El Secretariado Nacional.**- El Secretariado Nacional será elegido por la Asamblea Nacional, estará integrada por diecinueve miembros electos: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, un Responsable Económico, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Cooperación Internacional, un Secretario de Organización y Formación, un Secretario de Democracia Interna y Elecciones, un

Secretario de Juventudes, un Secretario de Mujeres y diversidades, un Secretario por Pueblos y Nacionalidades; y, siete Coordinadores Regionales, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Será facultad del Secretariado Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.
2. Expedir el Reglamento de Elecciones del Movimiento, tanto para elecciones de autoridades internas, como de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad a las disposiciones del buró político.
3. Expedir el Reglamento de Ética del Movimiento así como los demás reglamentos internos del Movimiento.
4. Regular el funcionamiento de las Comisiones y Secretarías del Movimiento así como de las siete Coordinaciones Regionales.
5. Las demás conferidas por el Régimen Orgánico.

**Artículo 15.- El Vicepresidente Nacional.**- Tendrá como función reemplazar al Presidente Nacional en caso de su ausencia temporal o definitiva, asumiendo las funciones del Presidente Nacional, por el tiempo que dure su ausencia. En caso de ausencia temporal deberá contar con el respectivo encargo, mientras que si la ausencia es definitiva será hasta completar el período para el cual fue elegido el Presidente.

**Artículo 16.- Del Buró Político:** En momentos que no se encuentre reunida la Asamblea Nacional, el Buró Político Nacional será el máximo organismo de dirección y conducción política del movimiento. Estará integrado por el Presidente/a Nacional, coordinador del secretariado, el Secretario General, el Responsable Económico, los miembros fundadores del movimiento.

Se pierde la calidad de miembro del Buró Político la falta injustificada ante el Presidente Nacional a dos reuniones en un mismo año; y, a falta de uno de sus miembros, será dentro de su propio seno y por sistema de cooptación que se llenará su reemplazo. Las reuniones del Buró Político serán convocadas por el Presidente Nacional.

**Artículo 17.- Secretario General.**- El Secretario General del Movimiento será el Portavoz oficial. Será elegido por la Asamblea Nacional y durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez. En caso de ausencia definitiva, el Secretariado Nacional nombrará su reemplazo por el tiempo que le falta para completar el período para el cual fue electo.

Cumplirá las funciones de secretario de la Asamblea Nacional y del Secretariado Nacional. Será custodio de las actas y resoluciones emanadas por estos dos organismos y llevará el archivo general del movimiento, siendo quien puede certificar en caso de que se requiera. Siendo su obligación el traspasarlas a quien le suceda en el cargo.

#### **Artículo 18.- Funciones del Buró Político:**

1. Ejercer la dirección política del Movimiento
2. Fijar los montos y porcentajes de las cuotas que abonarán los adherentes permanentes, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual.
4. Designar al reemplazo en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Buró Político, antes de concluir el periodo para el que fueron elegidos.

5. Autorizar la contratación del personal administrativo, su remuneración y sus funciones.
6. Aprobar los programas y proyectos de ejecución propuestos por los Secretariados.
7. Proponer la lista de los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República el Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de la circunscripción del exterior; y, representantes del Parlamento Andino, a ser elegidos por la Asamblea Nacional.
8. Proponer la lista de los candidatos a Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, Concejales, Alcaldes y Prefectos.
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás normas vigentes relacionadas con el Movimiento.

**Artículo 19.- El Responsable Económico.**- Será quien cumpla las funciones de Responsable económico del movimiento, será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

El Responsable Económico deberá dar fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, de este Régimen Orgánico y a cuanta disposición sea emanada en legal forma por organismo competente.

El responsable económico deberá elaborar, ejecutar y auto evaluar el plan anual económico del movimiento; así como también planificar, dirigir e informar sobre la obtención de recursos económicos y materiales para el movimiento

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 20.- De las instancias Territoriales.**- Territorialmente el movimiento tendrá directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y en el Exterior. En cada provincia, distrito y circunscripción del exterior existirá una Asamblea del Movimiento que tendrá la atribución de elegir a las Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y en el Exterior, según corresponda.

**Artículo 21: De las directivas Parroquiales.**- Las directivas parroquiales conformarán un átomo político parroquial, y estarán conformadas por cinco miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

**Artículo 22.- De las directivas Cantonales.**- Las directivas cantonales conformarán un núcleo político cantonal, y estarán conformadas por cinco miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario.

Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

**Artículo 23.- De las directivas Provinciales.**- Las directivas provinciales conformarán una célula política provincial, y estarán conformadas por cuatro miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un vocal. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

**Artículo 24.- De las directivas en el Exterior.**- Las directivas en el Exterior conformarán una Célula política en el exterior, y estarán conformadas por cinco miembros, eligiéndose un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, de entre los cuales se elegirá un Secretario. Permanecerán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

Para la elección de las directivas provinciales en Guayas, Pichincha y el Secretariado Nacional expedirá la regulación respectiva. Será el Secretariado Nacional quien regule las circunscripciones territoriales para la conformación de las Directivas en el Exterior.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un Presidente Parroquial, Cantonal, Provincial o en el Exterior, será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de ausencia temporal o definitiva de un Vicepresidente de cualquier instancia territorial o Secretario, será la directiva quien de entre ellos lo reemplace.

**Artículo: 25.- Funciones de las Directivas.**- Las Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales, y del Exterior tendrán las siguientes funciones en sus jurisdicciones:

- a) Ejecutar las acciones políticas del Movimiento dispuestas por las instancias respectivas.
- b) Ejecutar la estrategia política del Movimiento y realizar las campañas políticas respetando los lineamientos generados por las respectivas instancias de la organización.
- c) Informar a la Directiva Provincial o Nacional la posibilidad de Alianzas o acuerdos con otras organizaciones políticas.
- d) Las demás que les confiera la normativa interna del Movimiento o las Autoridades Nacionales respectivas.

## **TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE**

**Artículo: 26.- Comités.**- Los Comités constituyen los órganos de base del movimiento, pueden ser creados por Adherentes Permanentes y previamente a su funcionamiento deberán contar con la autorización de la Dirección Provincial o del Exterior según fuera el caso.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE CAPACITACIÓN, CONTROL y DISCIPLINA**

### **TÍTULO I DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES**

**Artículo 27.- Del Centro de Formación Política.**- El Centro de Formación Política será el que difunda la ideología del movimiento y otorgue formación política a sus miembros.

Tendrá jurisdicción nacional y será presidido por el Secretario de Organización y Formación.

El Centro de Formación Política promoverá el debate político e ideológico; propondrá alternativas estratégicas a los asuntos políticos a nivel de Nacional; desarrollará la Escuela

de Formación Ideológica y Política; y, definirá los procesos de capacitación para la militancia.

**Artículo 28.- Defensoría de los Adherentes Permanentes:** El Defensor de los Adherentes Permanentes será elegido por la Asamblea Nacional, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Será encargado de garantizar los derechos de los Adherentes Permanentes y patrocinarlos cuando se inicien en su contra procesos ante el Consejo de Disciplina y Ética de conformidad con la normativa interna del Movimiento.

## **TITULO II DEL CONTROL**

**Artículo 29.- Consejo de Disciplina y Ética:** Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del presente Régimen Orgánico, del Reglamento de Ética y de las demás normas, reglamentos e instructivos dictados para el funcionamiento del Movimiento.

Está integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional, quienes durarán cuatro años en sus funciones y estará conformado por: Un Presidente, Un Vicepresidente, y Tres Vocales, de entre los cuales se nombrará un Secretario Ad Hoc para cada sesión del Consejo.

Su funcionamiento estará regido por el respectivo Reglamento de Ética que será expedido por el Secretariado General; donde se incorporarán normas que velen por el respeto al debido proceso y derecho a la defensa, así como las infracciones que serán sancionadas por el Consejo de Ética y Disciplina.

**Artículo 30.- Del disenso a las decisiones del Movimiento.-** Dado el carácter eminentemente democrático del movimiento, se estable la posibilidad de que cualquier adherente permanente, incluido aquellos que estén ocupando una dignidad de dirección del movimiento o una dignidad de elección popular, pueda solicitar el disenso en determinadas decisiones que adopte el Movimiento hasta por tres ocasiones.

Para el efecto el adherente deberá solicitar por escrito ser recibido en el seno de la Directiva Provincial o Nacional, dependiendo la jurisdicción del alcance de la decisión. Una vez que ha sido escuchado, la respectiva Directiva hará conocer al adherente su resolución, en caso de ser favorable, el adherente no estará obligado a acatar la decisión sobre la cual solicitó el disenso.

## **TÍTULO III DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 31.- De las infracciones.-** Las infracciones que puedan cometerse en el movimiento serán Leves y Graves.

**Artículo 32.- Infracciones Leves.-** Son infracciones leves las siguientes:

- a) La ausencia reiterada a las reuniones del Movimiento a las que fuera convocado, o a las reuniones del organismo al que perteneciere de ser el caso.
- b) El atraso o incumplimiento a las obligaciones y tareas que le hubiesen sido encomendadas y aceptadas.

- c) Comportamiento que denote el uso de un lenguaje o acciones intolerantes, discriminatorias, excluyentes, homofóbicas, machistas, o sexistas.

**Artículo 33.- Infracciones Graves.-** Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por el Consejo de Ética y Disciplina;
- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el Movimiento.
- c) Los delitos cometidos con sentencia ejecutoriada.
- d) La realización de acciones políticas que beneficien a personas o grupos opositores a la política del Movimiento.
- e) Manifestar públicamente criterios divergentes que menoscaben los principios y decisiones del movimiento;
- f) El adoptar una posición política diferente a la resuelta por las autoridades del Movimiento o a la comprometida o aceptada voluntariamente por el adherente, más aún cuando existe la figura del disenso.
- g) Realizar actividades que atenten a la unidad del movimiento; y
- h) La participación de los adherentes permanentes en actividades proselitistas de otras organizaciones políticas.

**Artículo 34.- Sanciones por infracciones leves.-** Las sanciones por infracciones leves serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; o,
- c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.

**Artículo 35.- Sanciones por infracciones graves.-** Las sanciones por infracciones graves serán:

- a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;
- b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,
- c) Separación definitiva del Movimiento.

**Artículo 36.- Proporcionalidad de las sanciones.-** Las sanciones serán impuestas considerando la gravedad de la falta.

En caso de suspensión o separación del Movimiento, durante el tiempo que dure la sanción los Adherentes estarán impedidos de ejercer cualquier función directiva en caso de ostentarla.

**Artículo 37.-Derecho a la defensa y debido proceso.-** Será el Consejo de Disciplina y Ética, de oficio o a petición de parte, el único organismo encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes.

Los adherentes gozarán de las garantías del debido proceso, en las que se incluyen la presunción de inocencia, el tiempo para preparar su defensa. Aspectos que serán regulados por el Reglamento de Ética del Movimiento, en dicho documento se podrán

establecer otras infracciones a las señaladas en este Régimen Orgánico, de así considerarse pertinente por parte del Secretariado Nacional.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL Y REGLAS DE ELECCIÓN**

### **TÍTULO I RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO**

**Artículo 38.- Órgano Electoral Central.**- El Órgano Electoral Central del movimiento contará con órganos descentralizados. Estará integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional. De entre sus miembros elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

**Artículo 39.- Funciones del Órgano Electoral Central.** - El Órgano Electoral Central tendrá a su cargo:

- a) Organizar en todas las etapas todos los comicios electorales internos del Movimiento, de conformidad a este Régimen Orgánico y a los Reglamentos que para el efecto expedirá el Secretariado Nacional.
- b) Organizar en todas las etapas todos los comicios para la elección de las candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento para los cargos de elección popular, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Secretariado Nacional;
- c) Designar a los integrantes de las Comisiones Provinciales Electorales y del Exterior.
- d) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento; conocer y resolver sobre cualquier impugnación a las que hubiere lugar;
- e) Proclamar en forma oficial los resultados de los procesos internos electorales; y, remitirlos al Secretariado Nacional del Movimiento para los procesos de reconocimiento e inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos del Movimiento.

**Artículo 40.- Del porcentaje de candidatos invitados-** El porcentaje máximo de personas que sin ser adherentes permanentes del movimiento pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatos a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos en cada jurisdicción.

### **TÍTULO II DE LAS REGLAS DE ELECCIÓN**

**Artículo 41.- De las reglas de elección para órganos internos y candidaturas a cargos de elección popular.**- La elección de órganos internos y candidaturas a cargos de elección popular será mediante la modalidad de Elecciones Representativas, regulada mediante reglamentación expresa por el Secretariado Nacional.

Para la elección de autoridades y candidatos, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternabilidad, secuencialidad, interculturalidad e inclusión juvenil en la integración de los órganos directivos y en las candidaturas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas relacionadas.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DECISIONES**

**Artículo 42.- De la adopción de decisiones.-** Todas las decisiones de la Asamblea Nacional, Secretariado Nacional, Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, y todo otra instancia de decisión del movimiento, será adoptada por mayoría simple de los asistentes en todos los niveles orgánicos y territoriales del movimiento, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente.

## **CAPITULO VII DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIO**

**Artículo 43.- De la Gestión Económica.** – Constituyen patrimonio y recursos económicos del movimiento los aportes de los adherentes permanentes; por los fondos que reciba del Estado conforme a la Ley; por legados, subvenciones, donaciones, los bienes muebles o inmuebles que adquiera el movimiento a cualquier título; y, por réditos de inversiones y rendimientos que perciba por cualquier otro concepto permitido por la Ley.

Los Adherentes Permanentes deberán aportar una cantidad de dinero que será regulada por el Secretariado Nacional.

**Artículo 44.- Responsabilidad:** El Responsable Económico será personal y pecuniariamente responsable de los fondos y bienes que se hallen bajo su custodia del Movimiento. El Responsable Económico es el único responsable para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Al iniciarse una campaña electoral, el Movimiento designará un responsable económico para la misma, quien tendrá la atribución exclusiva de receptar los ingresos y disponer los egresos electorales, a través de una cuenta única que deberá abrir al efecto en el sistema financiero nacional.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Reforma al Régimen Orgánico.-** El presente Régimen Orgánico podrá ser reformado por la Asamblea Nacional con la mayoría simple de asistentes a la reunión que para el efecto fuere convocada, por propuesta del Secretariado Nacional.

**Segunda.- Alternabilidad.-** Los miembros de cualquier órgano del Movimiento perderán tal calidad y cesarán en sus funciones, en forma inmediata y definitiva, si dejan de ser adherentes permanentes del mismo.

**Tercera.- Alternabilidad.-** Todos los directivos del movimiento podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

Aprobado en la Asamblea Nacional llevada a cabo en Quito el día 04 de febrero del año dos mil veinte y dos

Lo certifico. -

Eduardo Javier Sánchez Saucedo  
C. C: 0914564471

